



RADICACION: 2019-397

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LIYIS MARILYN GOMEZ NUÑEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES –PROTECCION- COLFONDOS

Barranquilla, Atlántico, 09 de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que las demandadas se notificaron de la siguiente manera: COLPENSIONES contestó la demandada y presentó excepciones de fondo, sin haber recibido la notificación. Con relación a COLFONDOS, se notificó personalmente el 6 de febrero del 2020 y respondió en su oportunidad, presentando excepciones de fondo. PROTECCION, se notificó el 16 de diciembre del 2019, y respondió en termino presentando excepciones de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado quien no se pronunció al respecto. Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL. Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, 09 de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Con relación a la notificación de COLPENSIONES se atenderá a la figura de la notificación por conducta concluyente. -

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia se presume notificadas las mismas

Al respecto el Código General del proceso en su art 310 vigente advierte:

Quando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quando el representante legal de COLPENSIONES le otorga poder a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y esta le sustituye a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, y en virtud de ese mandato responde la demanda, da cuenta de su irrefutable convencimiento acerca del proceso, de manera que se tendrá por notificado.

Revisadas las contestaciones se pudo comprobar que cumple con las exigencias del art 31 del CPL, por tal razón se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No 44PBX: 3885005 Ext. 1125.

www.ramajudicial.gov.c-80 Piso 4.

Correo lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Baranquilla – Atlántico. Colombia





el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada las demandas por parte de las demandadas, PROTECCION y COLFONDOS Y COLPENSIONES

Segundo: Tener por notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES.

Tercero. Fijar el día el 15 de septiembre de 2021 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Cuarto: Téngase como apoderado de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, y en calidad de sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, y en condición de apoderados de PROTECCION y COLFONDOS, a los abogados GLORIA FLOREZ FLOREZ y JONATHAN ARTETA ORTIZ respectivamente, para los efectos y fines expresados en los poderes conferido.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 12-07-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 117
El Secretario
Dairo Marchena Berdugo